

28748

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Por una parte la Dra. **VIVIANA BERNAL GIRÓN** mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, quien actúa como apoderada de la señora **MARIA ALEXANDRA MACIAS OJEDA**, por otra parte los señores **JAIME DORRONSORO TENORIO**, y **LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO**, quienes actúan como Representante Legal y Apoderado de **DEL ALBA S.A. NIT 815000624-2**, y **ADELAIDA PORTILLA LIZARAZO** y **LUIS FERNANDO FONSECA** quienes actúan como Representante legal de **ADECCO COLOMBIA S.A.**, y **CARLOS FRANCISCO SOLER PEÑA**, quien actúa como Representante Legal Judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, todos identificados como aparece al pie de sus firmas, han llegado a un acuerdo con el fin de dirimir cualquier eventual controversia, reclamaciones directas, indirectas y/o solidarias que pudieran derivarse en atención a los servicios prestados con ocasión a los contratos de prestación de servicios que existieron entre **DEL ALBA S.A** y el empleador de la demandante **ADECCO COLOMBIA S.A - 860.050.906-1.**, así como frente a los hechos y pretensiones formuladas por la señora **MARIA ALEXANDRA MACIAS OJEDA** los cuales dieron origen al proceso ordinario laboral del que son parte **MARIA ALEXANDRA MACIAS OJEDA - en adelante la DEMANDANTE-** y **DEL ALBA S.A, ADECCO COLOMBIA S.A. - en adelante las DEMANDADAS -** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en adelante aseguradora **LLAMADA EN GARANTÍA**; que se tramita actualmente ante **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, BAJO EL RADICADO RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00042-00.** Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El acuerdo transaccional al que han llegado las partes arriba identificadas se consigna en el siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes transigen todas las diferencias entre sí, sin limitarse a las expuestas y precaven o terminan cualquier proceso o reclamo en curso que la demandante hubiere iniciado o que pudiere promover contra las demandadas y llamada en garantía, que pudiera derivarse del contrato de trabajo suscrito entre la **DEMANDANTE** con su **EMPLEADOR ADECCO COLOMBIA S.A.**, motivados por (i) la terminación del contrato de trabajo o (ii) en el accidente materia de este acto o por los perjuicios que se pudieren haber causado de manera directa o indirecta a la demandante, familiares y/o terceros allegados a la demandante. Precaviendo de ese modo eventuales o futuros litigios entre las partes, precisando que este acuerdo surte los efectos de cosa juzgada entre los intervinientes, quienes no dejan nada pendiente entre ellos. Para lo cual, las **DEMANDADAS Y LLAMADA EN GARANTÍA**, han decidido reconocer y pagar al **DEMANDANTE** a título de **SUMA TRANSACCIONAL** la suma **SESENTA MILLONES DE PESOS /CTE (\$60.000.0000)**, suma que será consignada a las cuentas bancarias de la siguiente manera:

a) **DEL ALBA SA** pagará \$ 30.000.0000. **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** asumirá la parte de **DEL ALBA S.A.**, como aseguradora llamada en garantía dentro del proceso, sin perjuicio del deducible que debe asumir **DEL ALBA S.A.** como reembolso a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** La suma indicada será transferida de manera electrónica a la cuenta de ahorro N° 458793874 del Banco de Bogotá a nombre de la demandante señora María Alexandra Macías Ojeda. La demandante debe aportar copia del documento de identidad y certificación bancaria en que conste que es titular de la cuenta de ahorros destinataria de la transferencia.



b) ADECCO COLOMBIA SA pagará \$ 30.000.0000 del siguiente modo. **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)** serán transferidos de manera electrónica a la cuenta de ahorro N° 458793874 del Banco de Bogotá a nombre de la demandante, señora María Alexandra Macías Ojeda. Además, **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000)** mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorro N° 71083837769 de Bancolombia a nombre de Viviana Bernal Girón apoderada judicial de la demandante señora María Alexandra Macías Ojeda.

Estos pagos se efectuarán dentro los diez (10) días hábiles siguientes a que la entidad ADECCO COLOMBIA S.A., reciba:

- 1) El presente contrato de transacción firmado y autenticado ante notario público en dos originales.
- 2) Escrito desistimiento suscrito por el demandante y apoderado judicial debidamente autenticado ante notario público.
- 3) El proceso de terminación de contrato por renuncia y liquidación de prestaciones sociales, mismas que serán canceladas de manera independiente al acuerdo transaccional firmado entre las partes.
- 4) Autorización de transferencia electrónica y certificación bancaria actualizada.
- 5) Certificación bancaria y copia del documento de identidad de la demandante, documentos que hacen parte integral del presente contrato y que deberán ser trasladados a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, momento desde el cual empezará a contar el término para que esta realice el pago respectivo.

El comprobante que emita la entidad bancaria y/o el informe de transferencia constituirá – cualquiera de ellos- recibo hábil y suficiente para la acreditación del hecho del pago. Por lo cual ADECCO COLOMBIA S.A. deberá comunicar a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A que recibió a satisfacción la documentación antes mencionada, para así proceder con lo pertinente.

CLÁUSULA SEGUNDA: La suma aquí pactada además de transigir todas y cada una de las pretensiones principales, subsidiarias, declaraciones y/o condenas formuladas en la demanda que originó el proceso arriba mencionado contra las **DEMANDADAS**, transige cualquier diferencia sobre eventuales reclamaciones directas, indirectas y/o solidarias que pudieran derivarse en atención a los servicios prestados y el contrato de trabajo que se termina, así como frente a los hechos y pretensiones formuladas por la **DEMANDANTE**, en su demanda o relacionadas con, la forma de terminación del contrato, el pago de acreencias laborales (Salarios, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, prima de vacaciones, prima de servicios, de navidad, extralegales, auxilio de transporte, dotación, sanción del artículo 65 del CST, Artículo 99 de la Ley 50 de 1990, de manera subsidiaria el reconocimiento de la indemnización a la que se refiere el artículo 64 del CST, la indemnización plena de perjuicios, intereses e indexación o peticiones de reintegro. Lo anterior sin perjuicio de los salarios y prestaciones sociales ya causadas en la relación laboral.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes le dan al presente acuerdo el valor de transacción, con efectos de **COSA JUZGADA**, en los términos del artículo 2483 del Código Civil y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, declarando a **PAZ Y SALVO** a las **DEMANDADAS**. Las partes acuerdan que la suma transaccional aquí pactada será compensable contra cualquier suma que eventualmente tenga que pagar las **DEMANDADAS** al **DEMANDANTE**.



CLÁUSULA CUARTA: Por virtud del presente acuerdo el **DEMANDANTE**, declara a las **DEMANDADAS**, a **PAZ Y SALVO** por todo concepto relacionado con las pretensiones principales, subsidiarias, declaraciones y/o condenas formuladas en la demanda que originó el proceso arriba mencionado contra las **DEMANDADAS** y transige cualquier diferencia sobre eventuales reclamaciones directas, indirectas y/o solidarias que pudieran derivarse en atención a los servicios prestados y el contrato de trabajo motivo de reclamación y el accidente de trabajo, así como frente a la totalidad de los hechos y pretensiones formuladas por el **DEMANDANTE**.

CLÁUSULA QUINTA: En forma adicional y en virtud del presente acuerdo, las partes acuerdan que el **DEMANDANTE** desiste de toda reclamación judicial contra **DEL ALBA S.A.** y **ADECCO COLOMBIA S.A.**

Teniendo en cuenta lo acordado con la suscripción de este contrato, el **DEMANDADO** se compromete a radicar ante **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, BAJO EL RADICADO RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00042-00.** Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co del que son partes **MARIA ALEXANDRA MACIAS OJEDA** (en calidad de **DEMANDANTE** y **DEL ALBA SA Y ADECCO COLOMBIA S.A.**) en calidad de **DEMANDADAS**, **LA ASEGURADA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** como llamado en garantía, con las formalidades establecidas en el artículo 312 del Código General del Proceso, solicitud que será coadyuvada por **LAS PARTES**

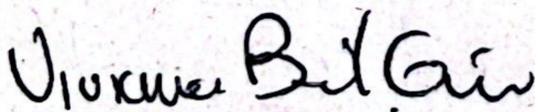
CLÁUSULA SEXTA: La Dra. **Viviana Bernal Girón**, quien actúa en calidad de apoderada judicial de **MARIA ALEXANDRA MACIAS OJEDA** en el proceso judicial arriba mencionado, suscribe la presente acta en señal de ser conocedor y aceptante de los términos del presente acuerdo que se suscribe entre las partes.

Para constancia se suscribe, por quienes en ella intervinieron, en la ciudad de Palmira, a los doce (12) días del mes de diciembre dos mil veintitrés (2023)

El demandante,

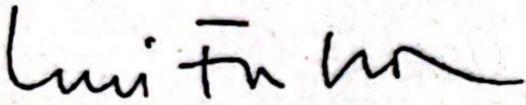
MARIA ALEXANDRA MACIAS OJEDA
C.C. N° 1.007.284.221

El apoderado judicial de la demandante,


VIVIANA BERNAL GIRÓN
C.C. N° 29.688.745 de Palmira
T.P. N° 177.865 del C.S de la J.



Apoderado y Representante legal de DEL ALBA.



LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO

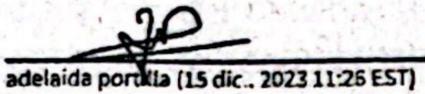
C.C. N° 16.598.766
T.P. N° 29.287 del C. S. de la J.



JAIME DORRONSORO TENORIO

C.C. N° 16.629.896

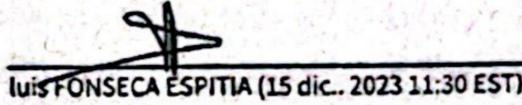
Apoderado y Representante legal de ADECCO COLOMBIA S.A.



adelaida portilla (15 dic. 2023 11:25 EST)

ADELAIDA PORTILLA LIZARAZO

C.C. N° 52.514.918
T.P. N° 145684 del C.S. de la J.



luis FONSECA ESPITIA (15 dic. 2023 11:30 EST)

LUIS FERNANDO FONSECA

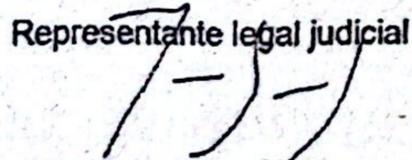
C.C. N° 79.048.543



JULIAN GOMEZ RUEDA

C.C. N° 1.032.486.438
T.P. N° 379.956 del C.S. de la J.

Representante legal judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.



Carlos Francis Soler Peña
C.C. N° 80154041



RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 28748

Cali, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el quince (15) de diciembre de 2023, en la Notaría veintitres (23) del Círculo de Cali, compareció: VIVIANA BERNAL GIRON, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0029688745 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

28748-1



c76170edef

15/12/2023 13:56:51

Viviana Bernal Giron

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En la acta, rendida por el compareciente con destino a: CONTRATO , que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION.



EFRAÍN VARGAS MENA

Notario (23) del Círculo de Cali , Departamento de Valle Del Cauca - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: c76170edef, 15/12/2023 14:14:29

COLOMBIA
Mena
gado
E CALI
COLOMBIA
Mena
gado
E CALI

JH

28749

Señor Juez
JUZGADO PRIMERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
E. S. D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de MARIA ALEXANDRA MACIAS OJEDA contra DEL ALBA AS Y ADECCO COLOMBIA SA Y OTROS

(Rad: RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00042-00)

MARIA ALEXANDRA MACIAS OJEDA y la Dra. Viviana Bernal Girón, ambas mayores de edad y vecinos de la ciudad de Cali, éste último actuando como apoderada del demandante, conforme al poder que reposa en el expediente, por medio del presente escrito manifestamos que la señora MARIA ALEXANDRA MACIAS OJEDA DESISTE del Proceso Ordinario Laboral de la referencia, promovido en contra de DEL ALBA AS Y ADECCO COLOMBIA SA Y

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente al Despacho proceda con la admisión del desistimiento, y se ordene el archivo del proceso con la correspondiente desanotación de los libros radicadores sin imponer costas a las partes.

Atentamente,

MARIA ALEXANDRA MACIAS OJEDA
C.C. No. 1.007.284.221

El apoderado judicial de la demandante,

Viviana Bernal Girón

VIVIANA BERNAL GIRÓN
C.C. N° 29.688.745 de Palmira
T.P. N° 177.865 del C.S de la J.

Coadyuvo,

Apoderado y Representante legal de DEL ALBA

Luis Fernando Rojas Arango

LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO

Jaime Dorronsoró Tenorio

JAIME DORRONSORO TENORIO

ADECCO COLOMBIA SA, suscribe el presente memorial como coadyuante a la petición del Demandante



C.C. N° 16.598.766
T.P. N° 29.287 del C. S. de la J.

C.C. N° 16.629.896

Apoderado y Representante legal de ADECCO COLOMBIA S.A.


adelaida portilla (15 dic. 2023 11:26 EST)

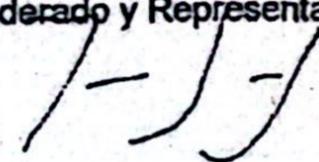
ADELAIDA PORTILLA LIZARAZO
C.C. N° 52.514.918
T.P. N° 145684 del C.S. de la J.


Luis FONSECA ESPITIA (15 dic. 2023 11:30 EST)

LUIS FERNANDO FONSECA
C.C. N° 79.048.543


JULIAN GOMEZ RUEDA
C.C N° 1.032.486.438
T.P. N°379.956 del C.S. de la J.

Apoderado y Representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.


Carlos Francis Soler Peña
C.C. N° 80154041



RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 28749

de Cali, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el quince (15) de diciembre de
veintitres (2023), en la Notaría veintitres (23) del Círculo de Cali, compareció: VIVIANA BERNAL GIRON,
identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0029688745 y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya y el contenido es cierto.

Viviana Bernal Giron



28749-1

c76170edef

15/12/2023 13:57:53

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, que contiene la siguiente información PROCESO ORDINARIO LABORAL.



EFRAÍN VARGAS MENA

Notario (23) del Círculo de Cali, Departamento de Valle Del Cauca - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: c76170edef, 15/12/2023 14:14:29